



2024 "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2024.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
"LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Jaime Cervantes Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y II, 30 párrafo primero y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; así como, artículo 68 párrafo primero, de su Reglamento; someto a su alta consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforma la fracción II, así como el último párrafo del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la creación y entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción; permitiendo que mediante decreto número 207, de fecha 30 de mayo de 2017, **se expidieran y reformaran diversas disposiciones, entre ellas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, esta



2024 “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

última, ordenó realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitieran la implementación del objeto del decreto de referencia.

**Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, estableció figuras nuevas:

**I. Autoridad Investigadora**, encargada de la investigación de las faltas administrativas graves y no graves.

**II. Autoridad Substanciadora**, autoridad que conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas.

**III. Autoridad resolutora:** autoridad encargada de resolver las faltas administrativas no graves.

En el tenor anterior, los órganos internos de control, en términos de la Ley de Responsabilidades citada, están facultados para investigar, substanciar y resolver faltas administrativas no graves y **únicamente para investigar y substanciar las faltas administrativas graves** en que incurran servidores públicos municipales o de la administración pública estatal, **y remitir los autos de los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para dictar las sanciones que correspondan por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que **la autoridad solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley.**

El sistema jurídico mexicano y particularmente el marco legal del Estado de México, debe ser, armónico administrativamente, es decir, que las diferentes normas jurídicas que lo componen sean totalmente



2024 “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

coincidentes, que no discrepen en sus términos al momento de su aplicación.

De conformidad con el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes, contribuciones, aportaciones y participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

El actual artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

**Artículo 208.** *Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que determina la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, de oficio y sin demora alguna, girará oficio por el que notificará la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:*

*I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, **se dará vista a su superior jerárquico** y a la Secretaría de la Contraloría.*

*II. Cuando se haya impuesto una indemnización resarcitoria o sanción económica al responsable, **se dará vista a la Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de México.*

A interpretación del dispositivo que antecede, por superior jerárquico en el ámbito municipal, se entiende, al Presidente Municipal, quien toma conocimiento y ejecuta la sanción impuesta por faltas administrativas graves a servidores públicos, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



2024 "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La propuesta de reforma a los párrafos primero y segundo de la **fracción II del citado artículo 208**, consiste en que, frente a una indemnización resarcitoria o sanción económica impuesta por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **se dé vista a la Secretaría de Finanzas** del Gobierno del Estado de México, **cuando se trate de servidores públicos del orden estatal y al superior jerárquico y/o tesorería municipal, cuando se trate de servidores públicos municipales**, para la recuperación inmediata de los recursos públicos que fueron objeto de daño o perjuicio, y no, a la **Secretaría de Finanzas** como actualmente se establece.

Con base en lo anterior, la propuesta de la presente iniciativa, tratándose de la indemnización resarcitoria o sanción económica impuesta al responsable, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, consiste en reformar los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **con el propósito de que se dé vista al superior jerárquico o titular de la tesorería municipal que corresponda, para que, los recursos públicos motivo de la responsabilidad fincada, sea recuperada e ingresada de forma inmediata a las arcas municipales.**

Por último, solicito que el texto de la presente iniciativa sea insertado de manera íntegra en el diario de debates y gaceta parlamentaria.

**P R E S E N T A N T E**

**DIPUTADO JAIME CERVANTES SÁNCHEZ**



**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II, así como el último párrafo del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 208...

I...

II. Cuando se haya impuesto una indemnización resarcitoria o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, **cuando se trate de servidores públicos del gobierno estatal, y al superior jerárquico y/o Tesorería Municipal, cuando se trate de servidores públicos municipales.**

En el oficio respectivo, el Tribunal de Justicia Administrativa prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia, en el supuesto establecido en la fracción I del presente artículo. En el supuesto de la fracción II, **las autoridades referidas**, informarán al Tribunal de Justicia Administrativa una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica correspondiente.

## TRANSITORIOS



2024 "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.